

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.  
Real orden restableciendo la observancia de las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de Febrero de 1903 respecto al anuncio y provisión de Escribanías.  
Otra disponiendo que durante la enfermedad de D. Jorge Loring, Director general de Prisiones, se encargue del despacho de dicha Dirección el señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á D. Valentín Pérez á la Cátedra de Latín del Instituto de San Sebastián.  
Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Física y Química del Instituto de Córdoba.  
Otra declarando Monumentos nacionales la Catedral de Tarragona y el acueducto llamado Puente de las Ferreras, de dicha ciudad.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se construyan por el sistema de administración las obras de carreteras que se expresan.

## Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares, provincia de Barcelona.

Inspección general de Sanidad interior.—Orden disponiendo se publique la lista de los balnearios que han quedado vacantes en el concurso celebrado el día 9 de Marzo último.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Orden referente á la designación de Habilitados sustitutos de los Maestros de primera enseñanza.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto de Córdoba.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de las plazas de Fiel. Contraste de pesas y medidas de las provincias de Alava y Soria.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á D. Ricardo Rodríguez Vilariño para practicar los estudios de ordenación de varios montes de la provincia de Burgos.

Estado de los efectos públicos negociado en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Marzo último.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el mes de Marzo último.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso en 1905.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Disponiendo que el día 12 del actual dé principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Marzo último.

Escuela Superior de Artes industriales de Granada.—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes meritorios con destino á la Sección Artística, y otra para la Técnica, de esta Escuela.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles que se indican.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Valencia sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por fallecimiento de D. Isidoro Gómez, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de la de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Ramón Mazaira y Beltrán.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1895, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha sido Fiscal municipal de Patón.  
En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Redondela, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 4 de Mayo de 1874 se le trasladó á la de Ribadeo.  
En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 12 de Mayo de dicho año, trasladado al de Viana del Bollo.  
En 28 de Enero de 1884, al de Hervás.

En 28 de Agosto de 1885 se le declaró cesante, por renuncia.

En 8 de Julio de 1889 fué nombrado para el de Torrox, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.

ALFONSO

En 11 de Marzo de 1890, promovido al de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

En 16 de Noviembre de dicho año, nombrado para la Abogacía fiscal de Cartagena.

En 22 de Diciembre del mismo año, nombrado, en comisión y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Cañiza, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1891.

En 31 de Marzo siguiente fué promovido al de Vals, posesionándose en 8 de Julio.

En 13 de Agosto de 1892 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Dolores; se posesionó en 10 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Noya, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 2 de Enero de 1896 fué nombrado, á su instancia, Notario interino de Monforte, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.

En 19 de Noviembre de 1896 se le nombró asimismo para el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo; tomó posesión en 13 de Enero de 1897.

En 24 de Febrero de 1898 fué trasladado, á su instancia, al de Béjar, posesionándose en 11 de Marzo.

En 30 de Abril siguiente, también á su solicitud, al de Noya.

En 16 de Mayo inmediato se le nombró para la Abogacía fiscal de la Audiencia de Pontevedra.

En 1.º de Agosto siguiente fué igualmente nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de Celanova; se posesionó el día 17.

En 2 de Agosto de 1899, promovido al de Santiago, de término; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 31 de Diciembre de 1902, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo.

En 12 de Enero de 1903, nombrado Magistrado de la Audiencia de León; posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 22 de Febrero de 1904, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Pontevedra, posesionándose en 19 de Marzo de igual año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Ramón Mazaira, á D. Antonio de Nicolás y Fernández, Abogado fiscal de la de Valladolid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Nicolás y Fernández.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Mayo de 1879.

ALFONSO

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 2 en el escalafón del Cuerpo.

En 8 de Enero de 1882, nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de dicho año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Agosto de 1884, promovido al Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1887, trasladado al de Grazalesma. En 12 de Enero de 1888, al de Hinojosa; se posesionó en 10 de Febrero.

En 21 de Marzo de 1889 fué promovido al de Daroca, posesionándose en 11 de Abril.

En 13 de Abril de 1897 se le trasladó, accediendo á su solicitud, al de Belmonte; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 19 de Agosto siguiente, y también á su solicitud, al de Calatayud; se posesionó en 6 de Septiembre.

En 1.º de Agosto de 1898 fué nombrado, á su instancia, para la Abogacía fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 30 de dicho mes.

En 2 de Agosto de 1899, promovido en turno 1.º á Abogado fiscal de la de Valladolid; posesión en 14 del mismo mes.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente para el mejor servicio de la administración de justicia continuar proveiendo interinamente las Escribanías á que se refiere la Real orden de 11 de Mayo de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien restablecer la observancia de las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, respecto al anuncio y provisión de Escribanías en el turno de oposición, y en la Real orden de 11 de Abril de 1904; quedando, por consecuencia, derogada la precitada Real orden de 11 de Mayo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Jorge Loring y Heredia, Director general de Prisiones, se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Valentín Pérez Yagüe, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Palencia, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Valentín Pérez Yagüe.

Licenciado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 21 de Abril de 1903.

Fuó Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de San Sebastián, y durante el tiempo que desempeñó dicho cargo estuvo encargado de varias Cátedras.

Fuó sustituto personal del Catedrático de Latín del Instituto de Guipúzcoa. Sr. Baamonde.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de la Real Academia de la Historia solicitando se declaren monumentos nacionales la Catedral de Tarragona y el acueducto llamado Puente de las Ferreras, de la misma ciudad, y resultando de aquélla y del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que ambos monumentos son ejemplares notabilísimos de la España romana, reuniendo los suficientes méritos históricos y artísticos para obtener la declaración pedida;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo

solicitado, quedando, por tanto, la Catedral y el acueducto de Tarragona bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informes que se citan.

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: La reciente visita del individuo de número D. Antonio Sánchez Moguel á la insigne ciudad de Tarragona ha dado ocasión á esta Academia para deliberar acerca de los dos más preciados monumentos que, aparte de sus singularísimos trozos de murallas, ostenta aquella población como títulos de gloria artística nacional.

Es el uno la incomparable Iglesia Catedral, uno de los ejemplos más acabados y completos del estilo románico en su último y más perfecto período, y que conviene defender de renovaciones ó restauraciones poco meditadas. Para conseguirlo es necesario declarar tan venerable templo monumento nacional, á fin de que interviniendo las autoridades académicas en cuantas obras se intenten, no haya riesgo de que pueda desnaturalizarse el grandioso carácter de obra tan singular. En nada estorba esa declaración á las legítimas atribuciones del Cabildo para el uso y administración del edificio; antes bien, se le ofrece una ayuda eficaz para que encamine sus propios esfuerzos en bien del arte y del lustre de la segunda Primada de España.

De bien distinto género es el otro monumento, sobre el cual quiere la Academia llamar la atención de V. E.; trátase de los admirables restos del acueducto romano, llamado Puente de las Ferreras, que casi entero subsiste á corta distancia de la ciudad. No cediendo en importancia más que al de Segovia, compuesto como éste de doble fila de arcos, sería vergonzoso que por mera incuria se dejase perecer un modelo de tal precio en su género, y la Academia solicita de V. E. por tal motivo la declaración de monumento nacional á favor del acueducto.

Lo que, por acuerdo, elevo á la consideración de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas artes.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Cumpliendo esta Corporación artística la orden de V. E., motivada por la moción que la Real Academia de la Historia ha elevado á su superior consideración, pidiendo la declaración de monumentos nacionales de dos interesantes obras arquitectónicas de Tarragona, cuales son su Catedral y el antiguo acueducto cercano á la ciudad, pasa esta Academia á emitir el juicio que en el concepto artístico le merece cada una de ellas, estimándolas por orden cronológico:

1.º El soberbio acueducto, conocido con el nombre de Puente de las Ferreras ó del Diablo, y destinado á salvar la profunda hondonada distante una legua de la vieja Tarraco, á fin de conducir las aguas potables del Gayá á esta población, constituye una soberbia fábrica formada por dos órdenes de arcadadas de medio punto, de las que cuenta once el cuerpo inferior, que forma un robusto y resaltado basamento, y veinticinco el más alto, que corona dignamente la obra.

El imponente aspecto de esta construcción, la magnitud de los sillares de que se compone, su gran extensión, el hallarse destinado á dotar de tan indispensable elemento vital á la que fué cabeza de la España citerior, y el poético aspecto que presenta, en medio de la campiña, cuando, iluminada por los brillantes rayos solares, se destaca del azul del cielo, como fondo de tan brillante cuadro, contribuyen de consuno á estimarla como uno de los más notables monumentos de la España romana.

2.º La Catedral tarraconense, fundada por San Olegario hacia 1224, y que en el orden religioso disfrutó por largo tiempo la primacía á la toletina, es también muy interesante por el valor artístico de sus fábricas.

Hállase erigida en la cúspide del pedregoso cerro cosetano, y su planta originaria, en cruz latina, que ofrece la rara circunstancia de hallarse orientada de NNE. á SSO., se compone de dos altas naves cruzadas en ángulo recto y dos colaterales que, así como la nave mayor, terminan en independientes y muy extensos ábsides, que dan á la cabeza del templo un aspecto típico y superior en alto grado á los de Poblet, Santa Creus y Santa Maria de Ripoll.

Aparece además en el templo tarraconense un cuarto hemicielo en el costado N. del templo levantino; que no encuentra su similar en el trazo O., á causa de la singular implantación del claustro en el NO. de la cabeza del templo, y aunque se cuenta alguna otra iglesia, como la de Benavente, de cinco ábsides, está muy lejos de la grandiosidad que alcanza la cabecera de la catalana.

En el primitivo organismo del templo, que se conserva en los transeptos y ábsides, aparece la introducción de luces directas y estrechas en las altas naves, así como la bóveda en medio cañón, dividida en tramos por arcos transversales de refuerzo, los contrafuertes exteriores, los arcos apuntados, las cubiertas cargando directamente sobre las bóvedas, que recuerdan algunos caracteres, no de la expresión más antigua, sino de la segunda variedad de la escuela románica provenzal.

En los restantes embovedamientos campea ya el estilo ojival, y para realizar el cambio se atrevió el Arquitecto, conservando las fábricas románicas ya erigidas, á dar la gran nave mayor altura de la proyectada; cambió la estructura unida del medio cañón que debía cubrirse por la articulada y gótica, y concentrando sobre los apoyos los haces de empujes de los diversos nervios de cada tramo, los contrarrestó tan solo por los contrafuertes exteriores, y perforó, por último, los muros del costado con amplios y rasgados ventanajes, y los de imafrente y de bastiales con grandes y elegantes rosetones.

Cubre el crucero una hermosa cúpula articulada de planta octogonal, cuyos chaflanes, siguiendo la tradición persa, descansan en elegantes trompas de arco apuntado, y cuyos ventanajes, divididos alternativamente entre cuatro claros, son descargados por exornados arcos formeros. Los muros de recinto se refuerzan exteriormente con contrafuertes exornados de columnas, y así aquéllos como los de las naves, se coronan con lobuladas arcaturas que reciben las cornisas.

El ábside principal, con sus aspilleros huecos y su volada cornisa sostenida por arcaturras sobre canchillos, é interrumpida á intervalos regulares por resaltos en forma de maticanes, ofrece un aspecto militar muy propio de la época á que pertenece.

El brazo N. del crucero, más antiguo que su similar del Mediodía, presenta una reducción gradual de dimensiones en sus tramos, lo que constituye la más original y consciente

aplicación de la perspectiva relieve, para producir efectos de grandiosidad superiores á las condiciones del sitio, y constituye, por lo tanto, uno de los más interesantes detalles que ofrecen las fábricas del templo.

El gran efecto interior de la iglesia se acrecienta más aún con los capiteles de alta nave, de grandes vuelos, que producen agradables efectos de claro oscuro y un singular contraste entre los exuberantes follajes, de inspiración clásica, que exornan los contiguos al crucero, y el picado, según el sentimiento sarraceno, de los que se acercan al imafrente.

Entre los altares con que cuenta la iglesia, merece especial mención la interesante ara románica, hoy oculta, y el retablo mayor, interesante no sólo por la riqueza de los mármoles que lo constituyen, sino también por la excelencia de parte de su imaginaria, y la delicadeza y gracia de la exornación de fauna y flora, representada en bajos y medios relieves de su afligridada composición, perteneciente al ojival florido.

La sillería de coro corresponde al siglo XV, y aparece exornada con delicada tracería sobrepuesta, y sus respaldos realizados con ornatos sacados de los reinos animal y vegetal, coronando el conjunto una crestería de pulcra labor ataracada.

Completan la riqueza monumental interior del sagrado recinto varios sepulcros de marcado interés histórico y artístico, algunas de las capillas adosadas á los pies del templo en épocas posteriores, el baño de mármol blanco monolítico procedente del palacio de Augusto, y las bizantinas pilas de agua bendita, que constituyen digno complemento de tan suntuosas fábricas.

Entre los efectos exteriores del monumento es de notar especialmente el que produce su soberbio imafrente; la puerta principal de ingreso se halla dividida en dos claros por un robusto y rico mainel, y descargada por un gran arco apuntado cubierto por muy obtuso piñón que corona el primer cuerpo de fachada, de robusto carácter y muy realzado al exterior. El segundo cuerpo, en que campea una extensa rosa que ocupa la mayor parte del remitado nuevo de cerramiento de la alta nave, se corona por un alto y agudo gablete, no terminado, del estilo ojival germánico del segundo período, mientras que las dos portadas laterales ofrecen todavía un sello marcadamente románico, siendo una de ellas digna de atención.

El conjunto de esta fachada, visto desde la plazoleta que corona la larga y penosa escalera que conduce á tan hermosa y variada producción arquitectónica, presenta un grandioso efecto de siluetas de las diversas masas y del color que la acción secular del sol ha impreso en su severa estatuaría.

Si con tan agradable impresión penetra el espectador en el templo, románico en las cabeceras y apoyos de naves, ojival primario en la mayor parte de sus embovedamientos, y de épocas posteriores en sus capillas, y admirando, desde luego, la gran diversidad de efectos artísticos y renovando en su mente los interesantes recuerdos que simbolizan así el continente como el contenido de tan renombrado monumento, pronto llamará su atención la notable puerta, de estilo románico, abierta en el costado oriental de la cabecera; y si después de saborear sus bellezas se decide á atravesarla, presentase inmediatamente á sus ojos uno de los más hermosos y extensos claustros románico ojivales, de que tan justamente puede vanagloriarse la España cristiana. Si del soberbio conjunto de esta obra se desciende á los detalles, aparecen á la vista del observador sus ricas arcadas, apeadas por mármoleas columnas gemelas, cuyos vigorosos capiteles son de acento románico, visto por el prisma ojival, con marcados destellos clásicos y sarracenos. A estas variadas influencias se une la diversidad de asuntos representados, bien sean imágenes religiosas, ó ya efigies regionales ó temas fabulosos humorísticos, que completan la encantadora variedad de tan inestimables producciones artísticas. No menos interesantes son, en verdad, los bellos y variados entrelazos mahometanos que, por fortuna, conservan varias de las rosas que perforan los timpanos, y que han sido seguramente ejecutadas por manos cristianas, dado el símbolo de la Cruz que algunas ostentan.

Y para que nada falte en tan esplendente cuadro, aparecen empotrados en su muro de cerramiento meridional restos de la cornisa del templo de Augusto, la portada del Milisib de la Mezquita del Califato y la interesante y bien exornada sala capitular, que evocan interesantes recuerdos de épocas precedentes á la en que se erigió el templo.

Tal es, á grandes rasgos considerada, la famosa Catedral, que encierra en su seno los más venerandos é indelebles recuerdos históricos y artísticos, y constituye por sí sola trunfo fiel de las principales civilizaciones tarraconenses.

Resumiendo: Excmo. Sr., esta Corporación artística, de acuerdo con la propuesta de su hermana la de la Historia, estima que tanto el acueducto de Tarragona, por su singular grandeza, como su Catedral, cuya robusta severidad, enérgica expresión y síntesis de las más variadas manifestaciones artísticas, de tal modo la singularizan, merecen ciertamente la declaración de monumentos nacionales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director, Elías Martín.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo primero de la carretera de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de ejecución material es de 44.778'95 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 46.122'32 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á

bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo segundo de la carretera de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, en la provincia de Granada, cuyo importe de ejecución material es de 65.608'33 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 67.576'58 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo tercero de la carretera de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, en la provincia de Granada, cuyo importe de ejecución material asciende á la cantidad de 70.252'84 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, resulta un total de ejecución de 72.360'43 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

Villanueva y Geltrú.—Modificación de la luz.

Núm. 188, 1905.—El día 1.º de Mayo de 1905 se apagará el faro actual de luz fija roja que viene encendiéndose en la punta de San Cristóbal, al E. de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, y en la noche del mismo día se encenderá la nueva luz colocada en lo alto de la torre construida al lado de la situación de la luz actual.

La nueva luz será de destellos relámpagos blancos, en grupos de tres, produciéndose la apariencia completa en ocho segundos, del modo siguiente:

- Primer destello, 0'18 segundos.
Ocultación corta, 1'47 idem.
Segundo destello, 0'18 idem.
Ocultación corta, 1'47 idem.
Tercer destello, 0'18 idem.
Ocultación larga de separación, 4'52 idem.
Total, 8 idem.

El carácter distintivo de la apariencia es la agrupación de los destellos de tres en tres, y no su duración ni las ocultaciones, que podrán sufrir alguna ligera alteración accidental.

El faro iluminará 162º de horizonte entre sus direcciones E. y S. 72º W. por el S., limitándolo en la primera dirección la punta Grossa, entre Sitges y Villanueva, y en la segunda la punta Primera Roca, frente á la ermita de San Gervasio.

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 27'19 metros.
Altura sobre el terreno, 20'60 idem.
Alcance geográfico al nivel del mar, 10'92 millas.
Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario, 31'30 idem.

Alcance luminoso aproximado en tiempo brumoso, 21'40 idem.
Este alcance puede disminuir con tiempo cerrado en nieblas.

El faro está construido sobre las primeras rocas que se levantan al E. de la playa de Villanueva, en la punta de San Cristóbal y próximo á la ermita de este nombre. La casa para los toreros es de una sola planta, con azotea y ventanas grandes, que se distinguen desde bastante distancia. Al E. y unida á ella se ve la torre, que es de forma tronco-cónica poco pronunciada y 19 m. de altura sobre el terreno, terminando en su parte superior por una cornisa.

Es toda de piedra de color gris claro, lo mismo que el resto del edificio.

El torreón, linterna y cúpula que coronan en la torre, están pintados de color gris.

Posición aproximada 41º 12' 58" N. y 7º 56' 29" E.

Cuaderno de Faros serie A. pág. 44.

Cartas números 176 A y 871 A de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Irlanda (costa N.)

Isla Inishtrahull.—Señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 210. Londres, 1905.

Núm. 189, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, una sirena de nieblas, dando en tiempos cerrados ó de niebla un sonido largo y uno corto en rápida sucesión, cada dos minutos, ha sido establecida, en la cima Oeste (43 m.) de la isla Inishtrahull, á media milla al S. 81º W. del faro, se oirá así: Sonido largo, cinco segundos.

Intervalo de silencio, dos y medio idem.

Sonido corto, dos y medio idem.

Intervalo de silencio, un minuto cincuenta segundos.

Posición aproximada: 55º 25' 45" N. y 1º 2' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 140.

Carta núm. 62 de la sección II.

Escoela (costa N.)

Islas Hébridias.—Modificación de la luz de Butt of Lewis.

Notice to Mariners, núm. 220. Londres, 1905.

Núm. 190, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, fecha 17 de Marzo de 1905, se proyecta para mediados de Julio cambiar el carácter de la luz de Butt of Lewis, de fija blanca que es actualmente, á blanca de destellos cada veinte segundos, y aumentar su potencia, á 30.241 lámparas Carcels.

Los trabajos relacionados con esta alteración empezarán en Mayo, cuando una luz fija blanca provisional sustituya á la luz actual.

Posición aproximada: 58º 31' N. y 0º 3' 40" W. Se dará nuevo aviso sobre dicho cambio.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 82. Carta núm. 265 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Brasil.

Sistema uniforme de balizamiento.

Notice to Mariners, núm. 225. Londres, 1905.

Núm. 191, 1905.—El Gobierno brasileño ha dado noticias, fecha 2 de Enero de 1905, que en las aguas del Brasil se establecerá el siguiente sistema uniforme de balizamiento:

1.º Las boyas para marcar un peligro aislado serán de forma cónica, y cuando estén colocadas al Norte del peligro estarán pintadas de blanco ó negro; cuando estén por el lado Sur, de rojo; si están al Este, de rojo y blanco á fajas verticales, y cuando estén al Oeste, de blanco y negro á fajas verticales.

2.º Las boyas para marcar el lado de estribor de un canal serán de forma cónica, pintadas de rojo, y terminarán, si fuera necesario, en una bola.

3.º Las boyas para marcar el lado de babor de un canal serán de forma plana, pintadas de negro, y terminarán, si fuera necesario, en un triángulo.

4.º Las boyas para marcar un bajo en medio de un canal serán cónicas, pintadas de blanco y negro ó rojo y negro á fajas horizontales, ó de alguna otra manera.

Las anteriores boyas pueden ser marcadas con nombres, letras ó números, empezando desde la mar la numeración ó el orden de las letras.

5.º Los restos de buques serán señalados con boyas cónicas pintadas de verde, marcadas con G. S. (significando buque sumergido). Los palos ó las partes del buque naufragado que emerjan del agua serán pintadas de verde.

El lado de babor indica el que está á la izquierda del navegante cuando entra en un puerto, río ó estuario desde la mar ó cuando va con la corriente de creciente; el lado de estribor indica la derecha del navegante en iguales circunstancias.

Canal de Suez.

EGIPTO.—Gran Lago Amargo.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 226. Londres, 1905.

Núm. 192, 1905.—Según noticias, fecha 9 de Marzo de 1905, de la Compañía del Canal de Suez, la luz fija blanca de 12 m. de altura, anteriormente situada á la entrada del canal, en el extremo Norte del Gran Lago Amargo, ha sido retirada.

Posición aproximada: 30º 23' 30" N. y 38º 34' 5" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 228.

Plano núm. 797 de la Sección IV.

MAR NEGRO

Rusia.

Puerto Poti.—Nueva entrada, luces de enfilación cambiadas.

Notice to Mariners, núm. 213. Londres, 1905.

Núm. 193, 1905.—El Gobierno ruso ha dado noticias de las siguientes alteraciones hechas en la entrada y en las luces de enfilación de puerto Poti:

Un nuevo rompeolas ha sido construido que arranca del viejo malecón Norte, de un punto situado á 2'25 cables al N. 12º E. de la cabeza del malecón Sur, y se prolonga 2'6 cables en dirección N. 21º W. En la cabeza de este rompeolas se proyecta establecer una baliza, desde la cual se exhiban dos luces fijas azules.

Donde el nuevo rompeolas se une al malecón viejo se ha cortado la parte redonda del viejo malecón, haciendo con ello una nueva entrada al puerto de un cable próximamente de ancho.

El Gobierno ruso ha dado también noticias de haberse establecido las siguientes luces de enfilación para los buques que entran en el puerto por el N. ó la nueva entrada:

a) Dos luces verdes fijas, distantes una de otra 139 m., en las demoras N. 19º W. y S. 19º E., y elevadas respectivamente 16 y 12 m. sobre el nivel del mar, han sido establecidas al S. del río Rion; la luz anterior á 3'25 cables al S. 49º E. de la cabeza del malecón S., y la luz posterior á 139 m. al S. 19º E. de aquélla.

La enfilación de estas luces, al S. 19º E., guía á la nueva entrada del puerto, á lo largo del nuevo rompeolas.

b) Dos luces rojas fijas, distantes una de otra 139 m., en la demora S. 84º E. y N. 84º W., y elevadas respectivamente 16 y 12 m. sobre el nivel del mar, han sido establecidas en la costa N. del puerto para guiar á los buques al N. del nuevo rompeolas. La luz anterior está situada, aproximadamente, á 6'6 cables al N. 39º E. de la cabeza del malecón S., y la luz posterior 139 m. al S. 84º E. de aquélla.

La enfilación de estas luces al S. 84º E. hace pasar zafos del extremo N. del nuevo rompeolas.

Una luz blanca fija se exhibe también desde la cabeza del malecón central y otra en la parte SE. del puerto, á 2'75 cables al S. 80º E. de la cabeza del malecón S.

Las dos luces rojas de enfilación, para entrar por el canal viejo, situadas cerca de 3'5 cables al N. 83º E. de la cabeza del malecón S., han sido apagadas, y se proyecta cerrar la entrada vieja.

Posición aproximada de la cabeza del malecón S.: 42º 9' 30" N. y 47º 49' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 212.

Carta núm. 101 de la Sección III.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por Caja general de Depósitos en 7 de Agosto de 1858, con los números 7.125 de entrada y 2.970 de registro, correspon-

diente al constituido á nombre de D. Miguel Fábregas por D. José Casadevall y Roure, importante 26.000 reales vellón, en tres láminas de la renta consolidada del 3 por 100, para responder de la Contaduría de Hipotecas de Vich actualmente, y á causa del canje de dichos valores el depósito se halla formado por dos títulos y un residuo de la Deuda perpetua interior, ascendente á 2.843 pesetas 75 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X-840

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la consulta formulada por esa Junta provincial en cuanto al procedimiento que ha de seguirse para designar Habilitado sustituto en el caso en que se produzca la vacante de este cargo por defunción, renuncia u otra causa que impida al que fue elegido sustituir al propietario:

Considerando que este caso no ha sido previsto por el reglamento dictado en 30 de Abril de 1902 para regular el servicio de habilitaciones, y teniendo en cuenta que el espíritu de esta disposición está expreso en su ar. 2.º, pues determina que todo aspirante al cargo de Habilitado debe presentar, con su candidatura á la elección, un sustituto encargado de reemplazarle, es claro que asigna el carácter electivo á la designación del cargo, como es lógico que sea, ya que se trata de quien ha de tener ante todo la confianza de los Maestros, á quienes ha de representar llegado el caso:

Considerando que para prevenir en un momento dado el conflicto que pueda crear la ausencia ó enfermedad de un Habilitado propietario que no tenga sustituto por hallarse vacante este cargo, puede aceptarse el procedimiento adoptado por la Real orden de 17 de Enero de 1902, que facultó á las Juntas provinciales para designar interinamente como Habilitados de los partidos judiciales en que el cargo estuviese vacante, al del partido más próximo, dentro de la misma provincia;

Esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. como resolución á su consulta:

1.º Que la provisión de vacantes en los cargos de sustitutos Habilitados de los Maestros de primera enseñanza sólo puede hacerse por elección de los interesados, á propuesta de los Habilitados propietarios.

2.º Que en el plazo de quince días después de ocurrida la vacante deberán los Habilitados propietarios hacer sus propuestas á las Juntas provinciales, y éstas anunciar y verificar las elecciones en la forma que previene la Real orden de 30 de Abril de 1902 para las elecciones generales de Habilitados.

3.º Que cuando sea urgente la provisión de Habilitados sustitutos por enfermedad ó ausencia del propietario, las Juntas provinciales quedan facultadas para proveer la vacante de sustituto en el Habilitado propietario del partido judicial más próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del corriente, anuncia á concurso las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Alava y Soria, que se hallan vacantes y que deberán ser provistas en la forma que determina el art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años.

2.ª Ser ó haber sido Jefe de Comprobación de pesas y medidas.

3.ª Haber desempeñado, por oposición, el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento y de copias testimonizadas de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.





PUEBLO ó AGREGACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTRUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		DISTRIBUCIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Pesetas.	Que tiene.	Pesetas.					
Partido judicial de BERGA.														
Berga.....	1	2	5.250	»	100	»	99.810'59	250	2.000	2.000	4	4	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
Avia.....	1	1	1.214	»	10	»	5.883'61	49	1.000	540	4	4	Quebrada.....	4. <sup>a</sup>
Baya.....	1	1	810	»	»	»	»	»	1.600	1.000	12	»	Idem.....	»
Boredá.....	1	1	896	»	50	»	7.000	70	»	»	»	»	Idem.....	4. <sup>a</sup>
Alpéns.....	1	1	496	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
San Jaime Frontaña.....	1	1	234	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Castell del Arany.....	1	1	267	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
La Quart.....	1	1	311	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Broca.....	1	1	254	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vacante.—Montañosa.....	»
Capolat.....	1	1	248	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
Cardona.....	1	1	3.855	»	57	»	57.995'59	600	1.500	1.500	8	8	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
Caserras.....	1	1	1.475	»	27	»	8.923'59	300	1.000	1.000	6	6	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Montelcar de Berga.....	1	1	356	»	12	»	3.689'63	50	1.500	1.000	6	6	Idem.....	5. <sup>a</sup>
Española.....	1	1	378	»	6	»	2.744'97	950	1.250	950	4	4	Montañosa.....	»
Castellar de Vaca.....	1	1	617	»	40	»	»	»	»	»	»	»	Accidentada.....	»
Castellar del Riú.....	1	1	290	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Figols.....	1	1	1.000	»	»	»	»	»	1.500	1.000	»	»	Idem.....	»
Gironella.....	1	1	2.096	»	40	»	18.089	75	1.500	1.500	4	4	Montañosa.....	»
Gisclareny.....	1	1	249	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Accidentada.....	»
La Baells.....	1	1	122	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
La Nou.....	1	1	258	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Llusa.....	1	1	737	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Montañor.....	1	1	686	»	10	»	7.451'18	60	750	400	12	»	Montañosa.....	5. <sup>a</sup>
Santa Maria Marles.....	1	1	486	»	»	»	»	»	1.000	300	7	»	Accidentada.....	»
Oliván.....	1	1	786	»	12	»	4.094'84	50	2.000	1.000	»	»	Idem.....	4. <sup>a</sup>
Pobla de Lillet.....	1	1	1.368	»	30	»	9.084	750	2.000	1.000	8	»	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Prats de Llusanés.....	2	2	1.409	»	6	»	20.659'66	200	1.500	1.000	10	»	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Sagas.....	1	1	341	»	8	»	3.215'92	50	1.500	50	3	»	Idem.....	»
San Martín del Bas.....	1	1	214	»	4	»	1.726'65	50	150	1.500	6	»	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Puigreig.....	1	1	3.769	»	20	»	2.637	150	»	»	»	»	Montañosa.....	»
Saldaes.....	1	1	414	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
San Julián Serdañola.....	1	1	896	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Vallcebre.....	1	1	449	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quebrada.....	»
Vallidán.....	1	1	273	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Accidentada.....	»
Vilada.....	1	1	414	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Viver.....	1	1	478	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»
Partido judicial de GRANO-LLERS.														
Granollers.....	4	2	6.780	9.500	200	200	97.384'57	250	2.000	3.500	Un radio de 2	»	Llana y algún caserío diseminado.....	2. <sup>a</sup>
Aignafreda.....	1	1	453	500	15	20	3.009	»	1.000	2.000	12	»	Accidentada y montañosa, necesitando caballería.....	4. <sup>a</sup>
Montmany y Valcárcara.....	»	»	402	500	10	15	2.850	»	»	»	»	»	»	»
Tagamanent.....	»	»	275	500	5	10	2.400	»	»	»	»	»	»	»
Bigas y Rels.....	1	1	899	950	10	15	9.000	80	1.500	2.000	10	»	Necesita caballería.....	3. <sup>a</sup>
La Almella.....	1	1	716	800	15	25	4.733'50	50	1.500	2.500	3	»	Accidentada y montañosa.....	3. <sup>a</sup>
Caldas de Montbuy.....	1	1	3.570	3.800	30	40	Se ignora.	250	1.500	500	10	»	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Castiore y Semaltus.....	2	1	717	800	20	25	4.835	50	1.500	500	12	»	Idem.....	»
Cordelet.....	2	2	1.600	1.700	35	35	15.971'35	100	1.500	2.500	6	»	Variable, necesita caballo.....	5. <sup>a</sup>
Canovellas.....	1	1	337	400	8	8	3.413	25	750	800	12	»	Idem.....	4. <sup>a</sup>
Palou.....	1	1	665	700	10	15	4.000	35	1.000	2.300	12	»	Idem.....	»
Castellterol.....	1	1	1.384	1.400	20	25	9.183	150	1.000	1.000	15	»	Idem.....	»
San Quirico Lafaja.....	1	1	259	280	10	12	2.000	40	1.000	1.000	3	»	Idem.....	»
Fogas de Montclús.....	1	1	838	900	8	8	4.700	40	1.000	2.000	10	»	Idem.....	»
Montseny.....	1	1	448	500	6	9	3.100	50	1.000	2.000	10	»	Idem.....	»
La Garriga.....	1	1	1.867	1.900	15	20	13.380	100	1.500	500	10	»	Variable, necesitando caballo.....	4. <sup>a</sup>
La Roca.....	1	1	2.000	2.000	30	40	13.507'30	200	1.500	500	10	»	Idem, id.....	3. <sup>a</sup>
Llerona y 3 agregados.....	2	2	1.997	2.200	30	30	13.470'50	40	1.500	2.500	13	»	Accidentada y montañosa, necesita caballo.....	4. <sup>a</sup>
Llinas y 3 agregados.....	1	1	1.274	1.300	20	30	12.033'85	350	1.000	2.000	12	»	Idem, id.....	3. <sup>a</sup>
Llisa de Munt.....	»	»	977	1.100	10	15	6.100	40	1.500	2.000	10	»	Idem, id.....	»
Santa Eulalia de Ronsana.....	1	1	857	900	8	12	4.896'99	50	1.500	2.200	10	»	Idem, id.....	»
Llisa de Vall.....	1	1	428	450	5	8	3.431	30	1.500	2.200	6	»	Idem, id.....	»
Parets.....	1	1	1.254	1.300	18	25	7.012'25	100	1.000	1.500	8	»	Idem, id.....	»
Marorellas.....	1	1	925	990	15	20	4.680	125	1.000	750	4	»	Idem, id.....	»
San Fausto de Campuents.....	1	1	750	800	10	15	4.411	40	1.000	1.500	4	»	Llana y algún caserío diseminado.....	3. <sup>a</sup>
Montmeló.....	1	1	528	600	16	18	6.000	40	1.000	2.000	4	»	Variable, necesitando caballo.....	3. <sup>a</sup>
Montornés y Vallremarzal.....	1	1	1.130	1.200	20	25	9.000	50	1.500	2.000	4	»	Llana y algún caserío diseminado.....	3. <sup>a</sup>
Mollet.....	1	1	2.037	2.300	50	60	20.000	90	1.000	2.000	4	»	Variable, necesitando caballo.....	2. <sup>a</sup>
San Antonio de Vilamajor.....	1	1	868	900	15	20	5.100	60	2.000	2.000	3	»	Llana.....	2. <sup>a</sup>
San Pedro de Vilamajor.....	1	1	728	790	10	15	4.900	50	1.500	2.000	17	»	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
San Felix de Codinas.....	2	1	2.447	2.600	20	30	32.000	200	2.000	1.500	3	»	Llana.....	3. <sup>a</sup>
Partido judicial de IGUALADA.														
Igualada.....	1	1	10.475	12.500	150	400	213.945'26	500	2.000	1.500	3	»	Llana.....	2. <sup>a</sup>
Brech.....	1	1	1.232	1.450	7	20	13.322'85	250	1.500	2.000	3	»	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
Castellotí.....	1	1	541	560	20	30	4.500	»	»	»	»	»	»	»



P U B L I C O ó ORGANIZACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUÉ QUIÉN DESEMPENÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Partido judicial de MATARÓ.															
Cabrils.....	1	2	4.572	4.572	27	»	46.554	250	1.500	4.000	4	Llano y Montañoso.....	3.ª		
Cabrils.....	1	1	691	691	No hay padrea. No hay padrea	»	7.912	50	750	1.050	1	Idem id.....	5.ª		
San Juan de Vilasar.....	3	1	3.507	3.507	100	»	63.943	375	2.000	4.000	5	Idem id.....	3.ª		
Caldas de Estrach.....															
Masió.....	2	2	2.279	2.279	80	»	29.170	250	1.000	2.500	5	Idem id.....	4.ª		
San Cristóbal de Premiá.....	1	1	3.159	3.159	40	»	23.697.69	100	1.500	3.500	6	Idem id.....	3.ª		
San Ginés de Vilasar.....	1	1	1.769	1.769	20	»	13.683	90	1.000	3.000	10	Idem id.....	4.ª		
San Andrés de Llévanes.....	1	1	1.222	1.222	12	»	11.400	400	1.000	1.500	3	Accidentado.....	4.ª		
San Vicente de Llévanes.....	1	1	2.135	2.135	70	»	27.542	350	1.500	2.500	5	Idem.....	3.ª		
San Pedro de Premiá.....	1	1													
Tella.....	1	1													
Trau y Mogat.....	1	1													
Partido judicial de SABADELL.															
Sabadell.....	10	6	26.124	26.124	148	Limitado.....	700.000	350	»	Jubilado.....	De 6 á 7	Llana, con unos cuantos kilómetros de calles urbanizadas.....	1.ª		
Barbavi.....	1	1	787	787	»	»	6.000	75	»	5.000	»	Llana.....	5.ª		
Montaña y Reixach.....	1	1	1.710	1.710	20	»	12.800	165	»	3.000	»	Irregular.....	3.ª		
Pelansolitar y Pleganans.....	1	1	952	952	»	»	5.745	20	»	4.000	»	Idem.....	5.ª		
Ripoll.....	1	1	1.502	1.502	»	»	11.451.98	80	»	5.000	»	Idem.....	4.ª		
San Esteban de Castell y San Fe.....	2	2	3.540	3.540	50	»	27.300	200	»	4.500	»	Montañoso.....	2.ª		
Ue del Racó.....	1	1	847	847	16	»	7.635	50	»	5.000	»	Accidentada.....	2.ª		
San Quirico de Tarrasa.....	1	1	1.742	1.742	16	»	15.491.67	105	»	4.500	»	Variable.....	5.ª		
Santa Perpetua de Moguda y Polina.....	1	1	382	400	8	»	5.227.51	20	»	4.500	»	Muy accidentada.....	3.ª		
Sardañola.....	1	1	922	922	»	»	6.367	40	»	3.000	»	Irregular.....	5.ª		
Sennanant.....	1	1	1.256	1.256	25	»	16.256	150	»	2.000	»	Accidentada.....	4.ª		
Partido judicial de SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.															
San Feliú de Llobregat.....	1	1	3.203	3.800	70	»	95.002.57	150	»	3.000	3	Llano.....	3.ª		
Begues.....	1	1	1.138	»	»	»	»	»	»	»	»	Montañoso.....	4.ª		
Cervelló y La Palma.....	1	1	1.730	1.850	12	»	11.660	250	»	2.500	10	Idem.....	3.ª		
Corbera.....	1	1	1.000	»	15	»	»	334	»	2.250	6	Idem.....	4.ª		
Cornellá.....	1	1	2.165	2.200	35	»	25.013	150	»	2.250	3	Llano.....	3.ª		
Esparraguera y Abrera.....	1	1	4.200	4.273	»	»	47.174.05	70	»	2.500	4	Idem.....	2.ª		
Gava y Castelldefels.....	1	1	848	897	»	»	9.019	50	»	»	»	Idem.....	»		
Góllda. Castellví de Rosanes y San Lorenzo de Hortons.....	1	1	1.854	»	»	»	13.816	100	»	»	»	Idem.....	3.ª		
Hospitalet.....	1	1	1.281	»	»	»	4.265	35	»	2.000	5	Montañoso.....	2.ª		
Martorell y San Esteban Sasrovi-ras.....	2	2	4.975	6.000	50	»	5.400.37	65	»	4.000	4	Llano.....	3.ª		
Molins de Rey (primer distrito) y Palleja.....	1	1	3.258	»	60	»	73.097	200	»	2.500	4	Muy accidentada.....	2.ª		
Molins de Rey (segundo distrito) y Santa Cruz de Oloria.....	1	1	2.889	3.000	12	»	9.060	150	»	»	9	Idem.....	2.ª		
Papiol.....	1	1	670	700	25	»	50.000	150	»	2.500	3	Llano.....	2.ª		
Prat del Llobregat.....	1	1	300	252	25	»	50.000	50	»	2.500.45	4	Idem.....	2.ª		
Santa Coloma de Cervelló.....	1	1	950	»	10	»	6.000	25	»	2.500.10	4	Montañoso.....	2.ª		
San Andrés de la Barca.....	1	1	2.732	»	6	»	»	100	»	2.500.10	10	Idem.....	5.ª		
San Basilio de Llobregat.....	1	1	827	»	»	»	»	72	»	2.000	10	Llano.....	3.ª		
San Juan Despi.....	1	1	5.481	»	3	»	50.000	100	»	2.250	2	Llano y montañoso.....	4.ª		
San Justo Desvern y Esplugas.....	1	1	1.171	»	»	»	11.488	100	»	2.500	15	Llano.....	5.ª		
San Vicente dels Horts Torrellas.....	1	1	1.825	»	»	»	»	100	»	2.000	2	Accidentada.....	3.ª		
Vallirana.....	1	1	1.101	»	»	»	»	100	»	1.500	4	Llano.....	4.ª		
Viladecans.....	1	1	1.825	2.000	15	»	12.135.06	100	»	1.500	4	Montañoso.....	3.ª		
Partido judicial de TARRASA.															
Tarrasa.....	10	4	16.930	18.500	870	1.000	1.200.000	350	2.500	5.000	10	Accidentado.....	1.ª		

Localidad	Propietario	Superficie	Valor	Clase	Observaciones
Castellbistal	Sallent Gotés, Jaime	1.407	1.407	3. <sup>a</sup>	
Gallifa	Ventalló Vintrolé, José	225	225	4. <sup>a</sup>	
Matadepera	Trinchera Güito, Marcial	539	539	5. <sup>a</sup>	
Olesa de Montserrat	Font Jover, José	3.567	3.567	5. <sup>a</sup>	
Rellinas	Font Jover, Juan	348	348	5. <sup>a</sup>	
Rubí	Canals Bofill, Martín	4.400	4.400	3. <sup>a</sup>	
San Cugat del Valle	Borrrell, Tomas	2.120	2.120	3. <sup>a</sup>	
San Lorenzo Sarall	Sallent Gotés, Jaime	1.406	1.406	3. <sup>a</sup>	
Ullastrell	Blauxart Grau, Antonio	665	665	5. <sup>a</sup>	
Vacarissas	Montaner Jordana, Marcelino	815	815	5. <sup>a</sup>	
Vila de Cabals	Brustenga Jató, Nemesio	757	757	5. <sup>a</sup>	
Partido judicial de VICH.	Fontanills Maristany, José				
Vich	Garriga Puig, Bouffillo	11.628	11.628	1. <sup>a</sup>	
Folgarolas	Gaites Bech, Agustín	1.397	1.397	3. <sup>a</sup>	
Gurb	García Torras, Florentino	1.547	1.547	3. <sup>a</sup>	
Vespella	García Torras, Florentino	5.812	5.812	3. <sup>a</sup>	
San Julián Laborda	Calsina Boguñá, Salvador	1.123	1.123	3. <sup>a</sup>	
Granollers de la Plana	Montaner Jordana, Marcelino	2.805	2.805	2. <sup>a</sup>	
Santa Cecilia	Sallent Gotés, Jaime	1.314	1.314	3. <sup>a</sup>	
Manlleu	Busó Durán, Alfonso	2.247	2.247	3. <sup>a</sup>	
Masías de Roda	Moret Bargit, M. Enrique	3.588	3.588	3. <sup>a</sup>	
Masías de Tabernolas	Serra Portas, Francisco de P.	3.788	3.788	3. <sup>a</sup>	
Tabernolas	Caminals Maciá, José	1.338	1.338	3. <sup>a</sup>	
Tilanova de San Olost	Vilar, Jerónimo	2.247	2.247	3. <sup>a</sup>	
Perafita	Vinals, Manuel	3.588	3.588	3. <sup>a</sup>	
Oristá	Vinals, Manuel	3.788	3.788	3. <sup>a</sup>	
San Bartolomé del Grau	Surroca, Celso	1.338	1.338	3. <sup>a</sup>	
Rupit	Jarnet Juncadella, Francisco de Paula	1.755	1.755	4. <sup>a</sup>	
Rupit	Vilar, Jerónimo	1.755	1.755	4. <sup>a</sup>	
Roda	Vinals, Manuel	3.435	3.435	3. <sup>a</sup>	
San Hipólito de Voltregá, Masías de Voltregá, Oris y Sobremunt	Surroca, Celso	1.540	1.540	3. <sup>a</sup>	
San Felio de Torelló	Gispert Canas, José	2.007	2.007	3. <sup>a</sup>	
San Julián de Vilatorrada	Font, Mariano	2.732	2.732	2. <sup>a</sup>	
Vilatorrada	Bellpuig Clavela, Luis	1.771	1.771	3. <sup>a</sup>	
Osonot	Escarda Senosiain, José	2.503	2.503	2. <sup>a</sup>	
San Pedro de Torelló	Serra Bartrana, Joaquín	7.585	7.585	2. <sup>a</sup>	
Masías de Torelló	Condis Alegret, Carlos	1.365	1.365	4. <sup>a</sup>	
La Vola	Torrent Raventós, Pedro	1.821	1.821	3. <sup>a</sup>	
Sora	Cullá Rodríguez, Alejandro	1.531	1.531	4. <sup>a</sup>	
San Agustín	Benaprés Palet, Juan	2.405	2.405	2. <sup>a</sup>	
San Baudilio Lluisanés	Sant Buigas, Ramón	512	512	5. <sup>a</sup>	
Besora	Sant Buigas, Ramón	668	668	5. <sup>a</sup>	
San Vicente de Torelló	Condis Alegret, Carlos	1.940	1.940	4. <sup>a</sup>	
Saderra	Navarro Coder, Enrique	1.679	1.679	4. <sup>a</sup>	
Santa Coloma de Centellas	Sagué Espinells, Pedro	2.617	2.617	3. <sup>a</sup>	
San Martín de Centellas	Roldán Pérez, Antonio	2.011	2.011	3. <sup>a</sup>	
Santa María de Cercó	Samaranich Albi, Mariano	1.335	1.335	4. <sup>a</sup>	
Rupit	Massana Vendrell, Francisco	4.661	4.661	2. <sup>a</sup>	
Pruit	Bonaterrea Capella, Jaime	1.689	1.689	4. <sup>a</sup>	
Tayerlet					
Taradell					
Santa Eugenia de Berga					
Jona					
Seva					
Brull					
Baleya					
Collonspina					
Partido judicial de VILLAFRANCA DEL PANADÉS					
Villafranca del Panadés	Condis Alegret, Carlos	7.749	7.749	2. <sup>a</sup>	
Castellví de la Marca	Torrent Raventós, Pedro	1.365	1.365	4. <sup>a</sup>	
La Granada, Las Cabañas, Sta. Fe.	Cullá Rodríguez, Alejandro	1.821	1.821	3. <sup>a</sup>	
Mediona	Benaprés Palet, Juan	1.531	1.531	4. <sup>a</sup>	
Olevala Paels Cañellas (Villanueva)	Figuerola Ruiz, Esteban	2.800	2.800	2. <sup>a</sup>	
Pontons	Girona Trius, Ramón	512	512	5. <sup>a</sup>	
Pia del Panadés-Puigdaliba	Torrents Canals, Juan	1.554	1.554	3. <sup>a</sup>	
San Cugat Sasagarrigas	Sant Buigas, Ramón	668	668	5. <sup>a</sup>	
San Martín Sarroca	Condis Alegret, Carlos	1.940	1.940	4. <sup>a</sup>	
San Pedro de Riudevitlles	Navarro Coder, Enrique	1.679	1.679	4. <sup>a</sup>	
San Sadurn de Noya	Sagué Espinells, Pedro	2.617	2.617	3. <sup>a</sup>	
San Quincín de Mediona	Roldán Pérez, Antonio	2.011	2.011	3. <sup>a</sup>	
San Margarita y Monjo	Samaranich Albi, Mariano	1.335	1.335	4. <sup>a</sup>	
Subirats-Avilanet	Massana Vendrell, Francisco	4.661	4.661	2. <sup>a</sup>	
Torrelles de Foix	Bonaterrea Capella, Jaime	1.689	1.689	4. <sup>a</sup>	

PUEBLO O AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSERVAR LA ALFAR VA Y GELTRÚ.	NÚMERO de Médicos titulares.		QUÉ EN DESPEÑA ACTUALMENTE LA ALFAR VA Y GELTRÚ.		GENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR	DOTACION TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay para recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Pesetas.	Que tiene.	Pesetas.	Pesetas.	Que debe tener.	Pesetas.		
Vid Terrasola. Yilovi-Tontrubi. Partido judicial de VILLANUEVA Y GELTRÚ.	1	1	1.270	1.382	10	20	10.417	50	10.417	1.500	500	10	Accidentada.	3.a
Villanueva y Geltrú.	4	3	11.928	15.000	Indeterminado.	Indeterminado.	300.520-27	300	300.520-27	2.000	4.250	8	Idem.	2.a
Casflet y sus caseríos.	1	1	1.884	»	25	»	13.442-30	125	13.442-30	500	1.000	3	Idem.	1.a
Cubollas y Cunil (Tarragona).	1	1	885	»	»	»	9.000	100	9.000	100	1.000	7	Accidentada.	4.a
San Pedro de Rivas y Caseríos.	1	1	400	»	6	»	»	50-50	»	50	3.000	4	Idem.	3.a
Setges y sus caseríos, Camps de Setes y Cuadro de Garraf.	1	3	2.018	»	50	»	18.000	250	18.000	500	4.000	4	Idem.	3.a
			3.162	3.500	57	425	32.875	333-33	32.875	1.000	2.000	20	Idem.	2.a

Aprobado en la sesión de hoy. Madrid 25 de Marzo de 1905. El Secretario, Antonio Muñoz. V.º B.º El Presidente, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad Interior.  
Circular.

Al objeto de facilitar á los dueños de establecimientos balnearios á que se refiere el art. 163 de la instrucción general de Sanidad vigente el ejercicio del derecho que el mismo les reconoce de designar libremente de entre los Médicos habilitados el que de éstos haya de dirigir el establecimiento durante la temporada, esta Inspección general se ha servido disponer:

1.º Que se publique en el Boletín oficial de su provincia la lista de los balnearios que han quedado vacantes en el concurso celebrado el día 9 de Marzo último.  
2.º Que los propietarios comprendidos en el citado artículo 163 tengan en cuenta las prescripciones de la Real orden de 14 de Junio de 1904, especialmente en sus párrafos 1.º, 2.º y 3.º, haciendo la designación un mes antes del día en que haya de dar principio la temporada oficial de su balneario, por medio de la instancia documentada que prescribe el citado párrafo 2.º; entendiéndose que si dentro de dicho plazo no ejercitaran su derecho, nombrará esta Inspección, como determina el párrafo 6.º, al Médico habilitado que lo solicite.  
3.º Que V. S. recuerde á los Alcaldes de las localidades en que radique cualquiera de los balnearios á que se refiere la lista de vacantes, la obligación en que están de no permitir la apertura del balneario, si no le consta el nombramiento de Médicos de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, procediendo como determina el párrafo 4.º de la citada Real orden.

4.º Que se reproduzca en el Boletín oficial de su provincia la lista de los Médicos de aguas minerales habilitados que constituyen hoy dicho Cuerpo, y que fué publicada en las GACETAS de 6 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1904.

Lo que con unico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1905.—El Inspector general de Sanidad, Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores de las provincias de.....

Lista de las vacantes, por provincias, á que se refiere esta circular.

Alava: Salinillas de Buradón. — Albacete: San José, Villatoya. — Alicante: Benimarfull, Bucot, Salinetas de Novelda. Almería: Alfaro, Alhama, Guardia Vieja, Lucainena, Sierra Alhama. — Badajoz: La Herreria, Salvatierra de los Barros (El Moral), Salvatierra de los Barros (El Charcón). — Baleares: San Juan de Campos. — Barcelona: Argentona, Caldas de Estrach, San Andrés de Tona. — Burgos: Arlanzón, Condado de Treviño, Salinas de Rossio. — Cádiz: Brak, Gigonza Paterna. — Castellón: Montanejos, Nuestra Señora de Abella. — Ciudad Real: Hervideros del Emperador, Navalpino, Puertollano. — Córdoba: Fuente Agría de Villaharta, Horecajo. — Coruña: Carballo. — Cuenca: Solán de Cabras, Yemeda. — Gerona: Bañolas, Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés. — Granada: Alicun, Graena, La Malahá, Sierra Elvira. — Guipúzcoa: Ataún, Gaviria, San Juan de Azcoitia. — Huesca: Arro, Estadilla. — Jaén: Frailes, Fuenteálamo, Martos La Ribera. — León: Ponferrada. — Lérida: Caldas de Bohi, San Vicente, Traveseres. — Logroño: Grávalos, Riba los Baños, Haro. — Madrid: Loeches La Margarita, La Maravilla, Loeches. — Málaga: Fuente Amargosa, Vilo ó Rozas. — Murcia: Fuensanta de Lorca. — Navarra: Alsasua, Burlada. — Orense: Molgas. — Oviedo: Borines, Prelo. — Pontevedra: La Cañiza, Puente Caldelas, Val. — Salamanca: Calzadilla del Campo. Santander: Puentenansa. — Sevilla: Pozo Amargo. — Tarragona: Tortosa. — Teruel, Segura. — Valencia: Fuente Podrida, Molinell, Nuestra Señora del Carmen, Santa Ana, Siete Aguas, Santo Tomás, Pueblo Nuevo del Mar. — Vizcaya: Echano, Elejabeitia, Elorrio, Guesala, San Juan de Ugarte. — Zamora: Bouzas. — Zaragoza: Monasterio de Piedra, Quinto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Zaragoza á la estación de Cappa, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el repetido Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—527

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Belchite á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Belchite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—528

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Tabernes de Valdigna á Sueca; bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de Tabernes de Valdigna y Sueca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tabernes y Sueca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—529

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Sevilla á Bollullos de la Mitación, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y las de Bollullos de la Mitación, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Bollullos de la Mitación, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—530

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en buque de vapor desde la oficina de Correos de Coruña á la de El Ferrol, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de El Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de El Ferrol, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—531

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Berlanga de Duero á su estación, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Berlanga de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Berlanga de Duero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.  
Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S—532

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas 6 automóvil desde Estepa á la estaci6n de Aguadulce, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Estepa y Aguadulce, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Estepa y Aguadulce, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renueles.

#### Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas (Fecha y firma del interesado.) S—533

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas 6 automóvil desde la oficina de Correos de Valladolid á las estaciones, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el repetido Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renueles.

#### Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—534

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Direcci6n general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Montes.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo Rodríguez Vilariño, vecino de Madrid, pidiendo autorizaci6n para practicar los estudios de ordenaci6n de varios montes de la provincia de Burgos, así como las Memorias de reconocimiento que de dichos montes presentó en virtud de lo que se le previno en 8 de Noviembre de 1900.

Considerando que las expresadas Memorias están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero Ordenador que ha practicado la comprobaci6n de los datos consignados en la misma, é Inspecci6n de Ordenaciones, resulta que tales montes reúnen las condiciones requeridas para verificar estudios de la clase de que se trata:

Considerando que entre los aprovechamientos de que son susceptibles estos montes figura el de resinaci6n, y que pudiendo ser ésta á vida ó á muerte, preciso es fijar diferentes precios para cada una, en raz6n al mayor rendimiento que con la última puede obtenerse; y

Considerando que, dada la diferente pertenencia de alguno de los predios, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, según el cual, si bien pueden agruparse los que estén en dichas condiciones, cada uno de ellos debe constituir un cuartel de corta ó un número exacto de cuarteles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspecci6n de Ordenaciones y con lo propuesto por esta Direcci6n general, ha tenido á bien conceder la autorizaci6n solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ricardo Rodríguez Vilariño para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la siguiente condici6n, tres proyectos de ordenaci6n, que comprendan: uno, los montes números 202, 203 y 204 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, denominados Cerro de Santa Olalla, El Pinar y Valdemerino, pertenecientes, el primero y tercero, al pueblo de Arauzo de Miel, y el segundo, á los pueblos de Arauzo de Miel y Doña Santos; otro, los montes números 85 y 86, denominados Pando y Portillo Amargo, pertenecientes al pueblo de Oña; y otro, los montes números 67, 68, 70, 76, 78, 79, 80, 88, 89, 90, 95, 96, 98 y 99, denominados La Campiña, perteneciente al pueblo de Quintanaopio; El Mazo y Salce6n, al de Río Quintanilla; Coteado, al de Bentretea; Sierra la Llana, al de Cillaperlata; El Cabo y Monte la Sierra, al de Cornudilla; El Pinar, al de Padrones; La Maza, al de Pino de Bureba; La Gran Sierra, al de Castellanos; Carrascal, al de Ojeda; El Encinar, al de Rucandío; Monte El Barrio, al de Hozabejas, y El Pinar, al de Salas de Bureba. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiese presentado los indicados proyectos de ordenaci6n, se considerará caducada la concesión y perderá la fianza que, con arreglo á la condici6n 25.ª, tiene que depositar.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos hará, á los efectos de la autorizaci6n, entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes citados; recorriendo el perímetro general y los de los enciavados, determinado por el acta y plano de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio de formaci6n de los proyectos de ordena-

ci6n deberá ajustarse á lo dispuesto acerca de esta materia en la parte primera de las instrucciones de ordenaci6n de 31 de Diciembre de 1890, no omitiéndose, por consiguiente, el trazado de curvas de nivel sobre los planos, ni el trabajo dasométrico ó de señalamiento y levantamiento de rodales y el de cubiaci6n de sus existencias.

4.ª Sobre el plano especial levantado, con toda clase de detalles, se proyectará la formaci6n de secciones, cuarteles de corta y tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formaci6n ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinaci6n, verificada en el orden que el proyecto aprobado prescribiere, más el número de años necesario para su reproducci6n, y en la inteligencia de que deberán formar cuarteles de corta diferentes los montes de distinta pertenencia. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tronzones, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse las caras de resinaci6n.

5.ª Projectada así la divisi6n del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, pero omitiendo hacer de nuevo el conteo de pies ya efectuado al hacer los inventarios de los montes. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en todos los anteriores, se entenderá que un árbol no es resinable á vida completa mientras su diámetro normal, considerado á 1'33 metros de altura desde la cara del suelo, no mida 25 centímetros. La resinaci6n á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados para las cortas de reproducci6n, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de claras ó cortas de mejora, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.ª En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisi6n que cada año se abra en el árbol para obtener la miera, y cara, al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3'40 metros.  
Latitud en la base superior, 0,ª 11.  
Idem inferior, 0,ª 12.  
Profundidad, 0,ª 15.

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0,ª 50.  
Idem del segundo ídem, 0,ª 60.  
Idem del tercero ídem, 0,ª 60.  
Idem del cuarto ídem, 0,ª 80.  
Idem del quinto ídem, 0,ª 90.

Total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3,ª 40. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó configuraci6n del árbol no permitan la apertura en toda su longitud.

7.ª Los estudios de ordenaci6n serán intervenidos para los efectos de su comprobaci6n, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposici6n del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

8.ª La aprobaci6n de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecuci6n del mismo por un período de los que comprenda el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á practicar los disfrutes de los productos consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata direcci6n y vigilancia de la Administraci6n forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepci6n hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administraci6n.

10. Los tipos bajo los cuales tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasaci6n de los productos, valorados á los precios que á continuaci6n se expresan, disminuídos en el importe de la tasaci6n de las mejoras. Los precios que se señalan para la valoraci6n de las diversas clases de productos en los proyectos, serán los siguientes: para los montes números 202, 203 y 204, metro cúbico de madera en rollo y con corteza, cinco pesetas y ochenta céntimos, y el estereó de leña gruesa, una peseta; para los demás montes objeto de esta concesión, cinco pesetas y sesenta y nueve céntimos el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, y una peseta el estereó de leña gruesa; y para todos los montes, diez y ocho pesetas los cien pinos resinados á vida, por año, y veinte pesetas los cien pinos resinados á muerte, por año; debiéndose entender que este último precio se considera como el mínimo, y que en el proyecto deberá justificarse técnicamente el que convenga fijar, en vista del estudio que de los montes se realice. Para los demás aprovechamientos á que hubiere lugar en esta concesión, se fijará su valor por el promedio del que hayan alcanzado en el último quinquenio, y si no hubiera habido aprovechamiento de determinada clase en el último quinquenio, se presentará en el proyecto precio razonado.

11. En cada uno de los años que comprenda el período determinado en los proyectos de ordenaci6n, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos, con estricta sujeci6n al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecuci6n de los mismos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata direcci6n y vigilancia de la Administraci6n forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepci6n hecha de las siembras y plantaciones, que aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administraci6n, á cuyo fin pondrá aquél á disposici6n de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecuci6n, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacci6n se ajustará estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, ó á lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

12. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones impuestas por la Administraci6n, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realizaci6n ó terminaci6n de dichas mejoras; estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señale. Si así no lo hiciera, la Administraci6n podrá suspender los aprovechamientos y rescindir el contrato si le conviniera.

13. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condici6n 25.ª deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombra-

dos, el uno, por la Direcci6n general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro, por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobaci6n del proyecto realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobara la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubiera importado los gastos y derechos de comprobaci6n arriba indicados.

15. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptar, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará á beneficio de la Administraci6n.

16. El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

17. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito como garantía del contrato una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquella. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por cualquiera otra causa, se hubiera merinado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devoluci6n sin que se libere por la Inspecci6n de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecuci6n del proyecto, certificaci6n de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

18. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquellos, someterá el oportuno proyecto á la Direcci6n general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que habrá de realizarse.

19. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariaci6n del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobaci6n de los estudios con quince días de anticipaci6n.

20. El rematante podrá obtener la rescisi6n del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administraci6n, y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuaci6n y la Administraci6n accediera á lo solicitado. El derecho de rescisi6n concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran ajustadas á los planes de aprovechamiento, así como también al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislaci6n de montes.

21. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administraci6n una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera una vez expedida la certificaci6n de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

22. Serán respetadas en su ejecuci6n las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de ordenaci6n.

23. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicaci6n á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones. Tanto el concesionario de los estudios como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en los montes, se atenderá en sus relaciones con los obreros que utilicen á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente regulando el contrato del trabajo.

24. El concesionario de los estudios de la ordenaci6n de estos montes, una vez aprobado cada proyecto, entregará á este Ministerio una copia del mismo, dentro del plazo que se le señale, y el que resulte rematante de la subasta para los productos del monte deberá entregar en la Inspecci6n de Ordenaciones otra copia del indicado proyecto.

25. D. Ricardo Rodríguez Vilariño manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposici6n en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión; y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja central de Depósitos, á disposici6n de este Ministerio, la cantidad de 7.244 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones de Montes.

### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### Convocatoria para exámenes de ingreso en 1905.

Debiendo efectuarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeci6n á lo dispuesto en el capítulo 1.º, título 4.º, del reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, queda abierto el plazo de admisi6n de solicitudes y de matrícula desde el primero hasta el quince de Mayo próximo venidero.

Los candidatos efectuarán los ejercicios con arreglo á los programas é instrucciones aprobados por Real orden de 4 de Abril de 1902 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1904 y 17 de Marzo del año actual, que refieren los artículos 51, 52, 58 y 65 del citado reglamento de la Escuela.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Los candidatos que soliciten examen definitivo habrán de acompañoar á la solicitud de matrícula para dicho examen, además de los documentos que se expresan en el art. 52 del reglamento vigente de esta Escuela, reformado por el citado Real decreto de 17 de Marzo último, la partida de nacimiento, legalizada en forma, si el candidato no fuere de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

que han de satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Abril de 1896 y reglamento vigente de esta Escuela.

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Table with columns: EXAMEN, ASIGNATURAS, DERECHOS DE MATRÍCULA, ACADÉMICOS, INSCRIPCIÓN. Rows include Previo and Definitivo exams with subjects like Dibujo lineal, Idioma francés, etc.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director, Pedro P. Sala.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DIAS, DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR, DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100, BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, Obligaciones de la Diputación de Madrid, Obligaciones municipales, TOTAL GENERAL. Rows list days from 1 to 31.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Marzo último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 78'505
Deuda amortizable al 5 por 100..... 98'309
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100..... 104'004

Madrid 1.º de Abril de 1904.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Torroja á la de Folques á Torba con ramal á Pujalt, sección comprendida en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torroja á la de Folques á Torba y ramal á Pujalt, sección comprendida en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—558

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos segundo y tercero de la carretera de la Estación de Jerez á la de Cortes, sección de Jerez á El Mimbral, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas treinta y cinco mil ciento cincuenta y una pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y siete mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos segundo y tercero de la carretera de la estación de Jerez á la de Cortes, sección de Jerez á El Mimbral, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

(Fecha y firma del proponente.) S—558

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 31 de la de Jerez á Ronda á la de Cabezas de San Juan á Ubrique, ó sea de Arcos al Bosque, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de ciento seis mil cincuenta pesetas y ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 31 de la de Jerez á Ronda á la de Cabezas de San Juan á Ubrique, ó sea de Arcos al Bosque, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—560

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 12 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia correspondientes al mes de Marzo último, para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 13 y 14 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Andrés Monsalve.

Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia la provisión por concurso de tres plazas de Ayudantes meritorios con destino á la Sección Artística, y otra para la Sección Técnica de esta Escuela.

Para ser admitidos al concurso se necesita ser español, mayor de veintinueve años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las solicitudes se dirigirán al Director de esta Escuela, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, edad y certificación del Registro central de penados.

El aspirante que dentro de las condiciones del presente concurso resulte elegido, disfrutará de los derechos que le concede el Real decreto de 3 de Junio último, en turno especial de concurso, para ascender á Ayudantes repetidores, y el de ascender, también por concurso, á Ayudantes numerarios, según se establece en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderá á los deberes que le imponen el expresado reglamento y el del régimen interior de este Centro.

Granada 1.º de Abril de 1905.—El Director de la Escuela, Manuel Gómez Moreno.—El Secretario, Fernando Fonseca. P—269

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la colocación de bordillos y construcción de pasos aduinados en la zona circunvalada por la calle Rondas, paseo de San Juan, límite interior de Gracia y calle de la Universidad, bajo el tipo de 73.084 pesetas 10 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen enterarse de la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras

dentro de los quince días de formalizada la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueran días festivos, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 3.654'20 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en la zona circunvalada por la calle Rondas, paseo de San Juan, límite interior de Gracia y calle de la Universidad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que al mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada instrucción 4.<sup>a</sup>, una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual, en virtud del acuerdo del Municipio, queda modificado en el sentido de que se entienda sustituida la instrucción de 26 de Abril de 1900, que se cita para su aplicación en algunos de los artículos de dicho pliego, por la instrucción reciente de 24 de Enero último.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles ya abiertas comprendidas dentro de la zona circunvalada por las calles Rondas, paseo de San Juan, límite interior de Gracia y Universidad.*

**Condiciones facultativas.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Descripción de las obras.**

**ARTÍCULO 1.<sup>o</sup>**

*Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y al plano y presupuesto que le acompañan, la colocación de bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles ya abiertas comprendidas dentro de la zona circunvalada por las calles de Rondas, paseo de San Juan, límite interior de Gracia y Universidad.

El contratista construirá las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, la cual ejercerá, por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que puedan originarse durante el curso de los trabajos.

**ARTÍCULO 2.<sup>o</sup>**

*Desmontes.*—Los desmontes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de los pasos adoquinados, y sean necesarios para que queden situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista por la Inspección facultativa.

**ARTÍCULO 3.<sup>o</sup>**

*Bordillos.*—Los bordillos exteriores de las aceras que han de colocarse en los arroyos serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán veinticinco centímetros de amplitud y se colocarán en las líneas límites de las aceras para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas correspondiente á los arroyos mencionados y en su cara exterior un pequeño talud.

**ARTÍCULO 4.<sup>o</sup>**

*Pasos adoquinados.*—Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillo, y se les dará en sentido transversal á las calles la curvatura necesaria para que se adopten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

**ARTÍCULO 5.<sup>o</sup>**

*Adoquinados de los pasos.*—Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo después de regado, comprimido y de construido el empedrado, será quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de diez y ocho á veinte centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellas juntas en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de veinte centímetros.

**CAPITULO II**

**Materiales.**

**ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>**

*Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 7.<sup>o</sup>**

*Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tenerlas expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

**ARTÍCULO 8.<sup>o</sup>**

*Piedra para los bordillos.*—La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la haga, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además tendrá el grano muy grueso y procederá de las canteras de Montjuich ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

**ARTÍCULO 9.<sup>o</sup>**

*Piedra para los adoquines.*—La piedra para los adoquines será arenisca, silicea, y estará dotada, por lo menos, de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de *Morrot* y *Gallega*, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será dura, resistente, homogénea, de grano grueso y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán por éste ser presentadas á la Jefatura de Urbanización y Obras, con el objeto de que puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

**ARTÍCULO 10.**

*Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: diez y seis á diez y ocho centímetros de anchura, veinte á treinta de longitud y diez y ocho á veinte de altura.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, dando á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de los caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

**ARTÍCULO 11.**

*Piezas para bordillos.*—Las piezas para bordillos que limitan el arroyo ó calzada, separándole de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud y treinta y cinco de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo y desbastarse con la escoda, haciendo de modo que el plano de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior ó que sean á éste perpendiculares á las caras de junta.

Las aristas de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondearán ligeramente, con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

**CAPITULO III**

**Modo de ejecución de las obras.**

**ARTÍCULO 12.**

*Desmontes.*—Las excavaciones que se practiquen para la apertura de la caja que deberá recibir el adoquinado ó bordillos, se ejecutarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias, para que la fundación y adoquinado, propiamente dicho, resulten de la forma y dimensiones á ellos asignados y queden perfectamente emplazados dentro de las excavaciones.

**ARTÍCULO 13.**

*Mezclas.*—La mezcla de cemento lento y arena estará formada de partes iguales de cemento y arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichas materias; dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

**ARTÍCULO 14.**

*Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y que no se adviertan resaltos é imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, las cuales se rellenarán de lechada de cemento rápido.

**ARTÍCULO 15.**

*Adoquinados.*—Para construir el adoquinado de los paseos á través de los arroyos ó calzadas, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que luego de regada, apisonada, y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de quince centímetros; sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas rectas y perpendiculares al eje de las calles, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines ó juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos diez ó doce centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones el adoquinado que comprenda el paso, volverán á golpearse los adoquines con el punzón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, respectivamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el punzón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, se distribuirán en forma y con precauciones análogas á lo anteriormente indicado.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asiento de tierras removidas por el mismo, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

**ARTÍCULO 16.**

*Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes, que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad.

**CAPITULO IV**

**Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 17.**

*Acopios é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y las dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidas, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser utilizados por el Jefe de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

**ARTÍCULO 18.**

*Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carriola de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

**ARTÍCULO 19.**

*Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones en general y los productos de la mismas que no sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

**ARTÍCULO 20.**

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer la excavación y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

**ARTÍCULO 21.**

*Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

**ARTÍCULO 22.**

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista serán responsables de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutar las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritos en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

**ARTÍCULO 23.**

*Supresión de obras.*—No podrá reclamar el contratista contra el Ayuntamiento si al construir las obras se acordase que deje de establecer alguno de los pasos adoquinados por creerlo así conveniente aquella Corporación.

Únicamente si con motivo de dichas supresiones se llegara al caso previsto en el art. 50 del pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo último, podrá dicho contratista hacer uso de los derechos que en dicho pliego de condiciones se le conceden.

**ARTÍCULO 24.**

*Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista que-

da obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de quince días, contados desde el de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez proporcional al citado plazo de ejecución.

#### ARTÍCULO 25.

**Recepción provisional.**—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

#### ARTÍCULO 26.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verificó con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### ARTÍCULO 27.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar si las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 28.

**Condiciones generales para la contratación de obras públicas.**—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### ARTÍCULO 29.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las obras.

#### Condiciones económicas y de subasta.

#### ARTÍCULO 30.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 31.

**Subasta.**—La subasta para adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para efectuar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

#### ARTÍCULO 32.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setenta y tres mil ochenta y cuatro pesetas con diez céntimos de peseta, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

#### ARTÍCULO 33.

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 34.

**Fianza ó depósito provisional.**—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 35.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### ARTÍCULO 36.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### ARTÍCULO 37.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

#### ARTÍCULO 38.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional expedirá el Jefe de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en vista de la relación valorada, que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, lo remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de la obra construida el precio consignado en el cuadro correspon-

diente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de las obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquella se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

#### ARTÍCULO 39.

**Multas: trabajos á costa del contratista.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes de dicho contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

#### ARTÍCULO 40.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### ARTÍCULO 41.

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### ARTÍCULO 42.

**Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 43.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902.**—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### ARTÍCULO 44.

**Real orden de 28 de Julio de 1902.**—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 28, se entenderá adicionado con las que se consiguran en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales que en dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 3 de Agosto de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras, y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles ya abiertas, comprendidas dentro de la zona circunvalada por la calle de Rondas, paseo de San Juan, límite interior de Gracia y Universidad, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde constitucional, G. Bosch.—Por A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S.—514

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada con fecha ocho del corriente mes por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado en autos de divorcio promovidos por Doña Pilar Escorial y Fernández contra su legítimo esposo D. Domingo García Morey, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza segunda vez para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca, personándose en legal forma, en dichos autos; bajo apercibimiento de que no efectuándolo se le declarará en rebeldía, siguiendo la tramitación el curso correspondiente.

Madrid 10 de Abril de 1905.—Licenciado Francisco Guisasa.—X—837

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, con auto de esta fecha, por el presente se hace público que ha sido declarada en estado de concurso necesario de acreedores la herencia de Doña Emilia Adriá Serra, cuya declaración por el presente se notifica á los ignorados herederos de la expresada señora, á los efectos del art. 1.161 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se les cita para que concurren, si les conviniere, al embargo y depósito de los bienes, libros y papeles de la herencia en poder de D. Carmelo Villar y Orcal, á quien se ha nombrado Depositario Administrador.

Barcelona 5 de Abril de 1905.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. JC—163

#### CÁDIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se siguen autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Doña Elodia y Doña María del Carmen Arenas y Rodríguez contra Doña Cenaida López, el Sr. Abogado del Estado, el Ministerio fiscal y las demás personas que puedan considerarse con derecho á suceder en la mitad reservable del vínculo fundado por D. Lorenzo Izquierdo de Padilla, sobre que se declare á Doña Josefa Roldán y Valera inmediata sucesora en dicha mitad reservable, y en dichos autos se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—Sr. Juez, Cotta.—Cádiz 19 de Diciembre de 1904; por presentado el anterior escrito, con la GACETA y Boletín oficial que se acompañan, únase á los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía á los demandados, toda vez que no han comparecido en estos autos dentro del término que al efecto se les concedió; y hágaseles un segundo llamamiento en igual forma que se les hizo el primero, señalándoseles para que comparezcan en estos autos el término de diez días; y para que lo ordenado tenga efecto *expidantse los oficios y edictos necesarios*.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe: Cotta.—Ante mí, Adolfo Soria.»

La providencia inserta concuerda con su original en dichos autos, á que me refiero.

Y siendo desconocido el domicilio de la Doña Cenaida López y de todas las demás personas que puedan considerarse con derecho á la expresada sucesión, se les notifica dicha providencia por medio de la presente cédula; previniéndoles que de no comparecer en los mencionados autos dentro del referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cádiz 19 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Adolfo Soria. JC—164

#### GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Mateo de Bustingorri, á nombre de D. Agustín Urberuaga y Gastelúa, vecino de esta villa, como marido y representante legal de Doña Benigna Arana y Echevarría, ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando que se declare la presunción de muerte del hermano de la misma D. Donato Arana y Echevarría.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que tengan interés en oponerse á dicha demanda, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde su publicación, personándose en forma en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Guernica y Luno á 7 de Abril de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—838

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por providencia dictada en 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en autos de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Mendoza Dosal contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, hoy sus herederos, y D. Bonifacio San Martín Guichot Eslava sobre nulidad de un contrato y otros extremos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la mitad *pro indiviso*, perteneciente á D. Manuel Mendoza, de la casa sita en esta Corte en la antigua calle del Lobo, hoy Echegaray, con vuelta á la del Infante, señalada por la primera de dicha calles con el número veintinueve moderno y ocho antiguo, y por la segunda con el número dos, compuesto en su totalidad el solar de cuatro mil seiscientos sesenta pies cuadrados y sesenta y dos décimas, y distribuida la casa en planta baja, principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras; habiendo sido valorada la mitad *pro indiviso* de dicha finca en ciento diez mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, cuya cantidad sirve de tipo á la subasta; y para su celebración ante referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y ocho de Mayo próximo venidero y hora de las dos de su tarde; previniéndose que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y que la referida participación de finca sale á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en tal caso lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente á 10 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. X—835

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Luisa Alberdi Ríos, natural de Madrid, hija de D. Esteban y Doña Francisca, ocurrido á los sesenta y ocho años de edad, el día 24 de Junio de 1903, en el piso principal de la casa núm. 61 de la calle de San Vicente; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—167

#### SAN SEBASTIÁN

Por providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, en virtud de demanda formulada por el Procurador D. Félix Velasco, en nombre y con poder bastante de D. Rafael Heriz, contra los causahabientes de D. José María Collado, D. Manuel Collado, Convento de San Francisco de Jesús, de esta ciudad, Viuda

de Collado é Hijos, Doña María Ana Joaquina Astaza, Doña María de la Concepción y Doña Joaquina Imuybarba, Don Pascual Pérez de Nenin, Doña Isabel y Doña Tomasa Elizalde, é Hijos de D. Roque Heriz, que se crean con derecho á los gravámenes que pesan sobre la casería de Polloe y sus pertenecidos del barrio de Eguia, de esta ciudad, que detalladamente resultan de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, de fecha 31 de Enero último, inserta la copia que de la demanda y documentos en que se apoya se fija con este edicto en la puerta exterior de este Juzgado, sobre que se declaren cancelados por prescripción todos los gravámenes y obligaciones que gravan la citada casería Polloe y sus pertenecidos, se ha mandado emplazar por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta población é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, mediante tratarse de demandados ausentes sin domicilio conocido, para que dentro del término de nueve días, que al efecto se les concede, comparezcan en autos, personándose en forma.

Y para la fijación é inserción de este edicto en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián á 8 de Abril de 1905.—El Escribano, Pedro Balmaseda.

Es conforme con la cédula original obrante en el juicio referido, al que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en San Sebastián á 8 de Abril de 1905.—Ante mí, Pedro Balmaseda.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, accidental, Pedro Mateu. JC—170

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio voluntario de testamentaria de D. Manuel López Fernández, vecino que fué de Celtigos, por la presente se cita para dicho juicio á los interesados D. Francisco y D. Vicente López y López, vecinos que fueron del expresado Celtigos y en la actualidad ausentes en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el juicio en su rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Sarriá 7 de Abril de 1905.—Hilario Valcárcel. JC—171

SOS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos de pobre en este Juzgado por Juana Pueyo Acín, vecina de Ucastillo, contra Juana Pueyo Rodríguez, de la misma vecindad, sobre reclamación de bienes, se presento por el Procurador habilitado de la demandada un escrito renunciando á su representación, á cuyo escrito el Sr. D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de este partido, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Broquera.—Sos 18 de Marzo de 1905.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y la copia á la parte contraria, se tiene por renunciada por el Procurador habilitado D. Cristóbal Almarcegui la representación de la demandada Juana Pueyo Rodríguez, y hágase saber á ésta, citándola al mismo tiempo, con suspensión del término concedido á la misma para conclusión, para que en el plazo de ocho días se persone en dichos autos con otro Procurador; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, librándose para ello el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Teruel, á cuya población aparece que trasladó su domicilio dicha demandada. Lo provee y firma S. S., doy fe: Broquera.—Ante mí, Antonio Sanz.»

Y como por haber cambiado de domicilio la referida Juana Pueyo Rodríguez, se ignora su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula de notificación y citación, respecto de aquella, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sos á 7 de Abril de 1905.—El Escribano, Antonio Sanz. JC—173

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad. Por el presente se llama á D. Manuel Francisco Tomás Cerdán y Cerdán para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á autorizar á su esposa Doña Francisca González Urban para otorgar poderes delegando ésta las facultades que le competen sobre sus bienes, según las cláusulas del contrato que precedió á su matrimonio, fechado en Sidi Bel Abbas á trece de Julio de mil novecientos uno; apercibiéndole que si no lo verifica se le concederá judicialmente la autorización.

Valencia 4 de Abril de 1905.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. X—839

Jurisdicción de Guerra.

SALAMANCA

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Manuel Araujo Quintana.

Por la presente requisitoria cito. Llamo y emplazo al referido Manuel Araujo Quintana, natural de Teijeira, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Inocencio y de María, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 670 milímetros, de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca, á mi disposición, en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo, ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Araujo Quintana, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez. JG—375

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Gabriel Rodríguez Campo.

Por la presente requisitoria cito. Llamo y emplazo al referido Gabriel Rodríguez Campo, natural de Sobradillo de Pa-

lomas, provincia de Zamora, avecindado en el mismo, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Antonio y de Lucía, soltero, de oficio sirviente de comerciante, de veintiún años de edad, de un metro 672 milímetros, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Gabriel Rodríguez Campo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez. JG—376

D. Antonio Torrén Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por la falta de concentración en filas al recluta de la zona de Oviedo Antonio Peláez Pertierra.

Por la presente requisitoria cito. Llamo y emplazo al referido soldado, natural de Baradal (Oviedo), hijo de Manuel y de Ramona, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de un metro 695 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en que aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se instruye por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Antonio Peláez Pertierra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, en clase de preso, y al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Antonio Torrén. JG—397

D. Emilio Picazo y Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación á filas del recluta Vicente de la Viuda Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente de la Viuda Gómez, natural de Valladolid, provincia de ídem, avecindado en el mismo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de María, su estado soltero, de oficio tornero, de veinticuatro años de edad, de un metro 673 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Vicente de la Viuda Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Emilio Picazo. JG—377

SEVILLA

D. Ramiro Ortiz de Zárate y Armendáriz, Comandante de Ingenieros con destino en el tercer regimiento mixto, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero ó residencia del soldado repatriado de Cuba Belarmino Fernández Fernández.

Hallándose instruyendo dicho expediente al citado soldado, hijo de José y María, natural de Bertiello, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad y de oficio labrador, que embarcó en 1.º de Octubre en el vapor Alicante con rumbo á la Coruña, y cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el preciso término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Sol, núm. 10, á prestar declaración en expresado expediente; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar caso de ser habido.

Y para que llegue á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 24 de Marzo de 1905.—Ramiro Ortiz de Zárate. JG—399

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Tomás Herranz Haro, Capitán de la Caja de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 67, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Pedro de Ruidevitiles, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1903, por el cupo de aquel pueblo, Manuel Condís Olivella, hijo de Félix y de María, natural de La Llacuna, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en 1.º de Marzo de 1905, de oficio escribiente, de estado soltero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire irregular, producción clara, estatura un metro 590 milímetros, y señas particulares ninguna, mayor instrucción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Condís Olivella para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 24 de Marzo de 1905.—Tomás Herranz.—Por su mandato, el Secretario, Leopoldo Sánchez. JG—400

VITORIA

D. Joaquín Gil Fernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Burgos, núm. 11, se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Juan Ruiz Varona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Pangusión, provincia de Burgos, hijo de José y de Feliciano, de oficio labrador, de veintiún años de edad, soltero y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Juan Ruiz Varona, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Gil.—Por su mandato, el secretario, Millán Esteban. JG—378

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta Jerónimo Irastona Gurruchaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jerónimo Irastona Gurruchaga, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Salvador y Manuela, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jerónimo Irastona Gurruchaga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1905.—Ramón Varela. JG—379

D. Eusebio Zúñiga Larráez, Teniente del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Pontevedra, número 37, destinado á este regimiento, Juan Gómez Muñiz por la falta de incorporación á filas.

Usando de la facultad que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Gómez Muñiz, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Meano (Pontevedra), Juzgado de primera instancia de Cambados, y de veintiún años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1905.—Eusebio Zúñiga. JG—380

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán Ayudante del segundo regimiento Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta José Antonio Marco Gurruchaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio Marco Gurruchaga, natural de Lizarra, avecindado en Hernani, provincia de Guipúzcoa, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos también negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular y de un metro 711 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado José Antonio Marco Gurruchaga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 24 de Marzo de 1905.—Ramón Varela. JG—381

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 10, Dia 11). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Datos meteorológicos del día 11 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists data for various cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD**

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES  
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

**EDICION OFICIAL**

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

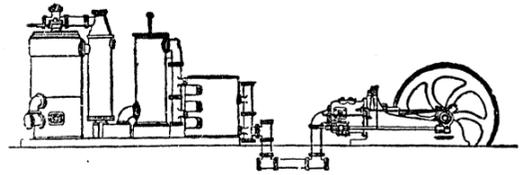
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

**SANTOS DEL DÍA**

S. Constantino, ob. y conf., y S. Damían.

**ESPECTÁCULOS**

ESPAÑOL.—(24.º miércoles de abono.)—A las 8 y 1½.—El loco Dios.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 3¼.—Lo posible y Mañana de sol.—La señora Francisca (sección doble).—Zarzamora.

ZARZUELA.—A las 8.—La casita blanca.—La vara de alcalde.—(Début de la señora Colom), El dúo de La Africana.—Cascabel.

APOLO.—(Beneficio de la señorita Lola Membrives.)—A las 8 y 1¼.—La galerna.—La máscara duende (estreno).—La buena sombra.—P'eara lengua (estreno).—La contrata.—Cake-walk.

ESLA VA.—A las 8 y 1¼.—Frou-frou.—Venus-Salón.—A las y 10 1/2 (sección doble).—La mulata (tres actos).

COMICO.—A las 8 y 1¼.—El túnel.—Perico el jorobeta.—El trianero.—La Bohemia.

MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas.—A las puertas de la dicha y Miss Full.—El estuche de monerías.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. = Teléfono 75.